

ORDENANZA Nro. 051/2.021 J.M.

POR LA CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE.-

Ciudad del Este, 23 de diciembre de 2.021.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Sebastián Martínez Insfrán, **"Por la cual se crea la Secretaría de la Vivienda del Municipio de Ciudad del Este".-**

Los informes del Relevamiento de Asentamientos Precarios presentado por Techo Paraguay en 2021 a pedido del Municipio, donde consta la existencia de 125 asentamientos en Ciudad del Este;

La tasa de crecimiento poblacional anual de nuestro país de 1,37% según el Instituto Nacional de Estadística, lo cual implica que la demanda de viviendas irá creciendo año a año, y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley Nro. 3966/10 Orgánica Municipal, en su art. 36 dispone: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal; (...). En su art. 38 dicta: "La iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley. (...)". Y, en su art. 39 reza: "Los proyectos de Ordenanzas y de Resoluciones serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal para estudio y dictamen de las comisiones asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración".-

Y lo establecido en el Artículo 12, de las Funciones Municipales, establece que "de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 1) En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: a) la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial", y "10) En materia de desarrollo humano y social: a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, y de atención de sectores vulnerables; b) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio; e) la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza";

Aprobado el dictamen favorable de la Comisión Asesora de Legislación en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre del año 2.021, Según Acta Nro. 10; **por tanto:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
REUNIDA EN CONCEJO
ORDENA**

Artículo 1º.- CREASE, la Secretaría de la Vivienda dentro de la Municipalidad de Ciudad del Este. La misma tiene por objetivo elaborar el Plan Municipal de la Vivienda, implementarlo y controlar su correcta aplicación.-

Artículo 2º.- El Plan Municipal de la Vivienda es el conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo que el municipio planifica y ejecuta para satisfacer las necesidades habitacionales de la ciudad y aquellas que las complementen en cuanto a servicios básicos, infraestructura vial y de transporte, y oportunidades laborales. El Plan Municipal de la Vivienda es una herramienta para la disminución de las desigualdades en el acceso a la vivienda dirigido a familias de escasos recursos y otros sectores que, dadas las condiciones, requieran del apoyo del municipio para acceder a una vivienda propia.-

Artículo 3º.- La Secretaría de la Vivienda será una Dirección dependiente del Intendente Municipal. Contará con las siguientes divisiones:

a) Proyectos y Obras. Tendrá a su cargo la elaboración de las propuestas técnicas a ser incluidas en el Plan Municipal de la Vivienda, de su ejecución y supervisión, seleccionará los lugares donde se desarrollarán los proyectos, además de las tareas que el director le asigne.-

b) Relevamiento y Asignación. Se encargará de elaborar una base de datos única de posibles beneficiarios mediante la ejecución constante de censos en diferentes zonas de la ciudad, establecerá

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 051/2.021 J.M.

parámetros de asignación de beneficios para las personas o las familias, administrará la documentación y contratos entre el Municipio y los beneficiados, además de las tareas que el director le asigne.-

c) *Gestión Inmobiliaria.* Será la encargada de conducir el proceso de documentación de la tierra, con todo lo que ello conlleve, tanto para la construcción en asentamientos ya existentes como para aquellas nuevas urbanizaciones, además de las tareas que el director le asigne.-

Artículo 4°.- Son funciones de la Secretaría de la Vivienda:

- a) Diseñar el Plan Municipal de la Vivienda y presentarlo anualmente al ejecutivo municipal;
- b) Dirigir su ejecución;
- c) Coordinar acciones con las demás direcciones del Municipio;
- d) Buscar alianzas estratégicas con otras instituciones públicas, privadas, y organizaciones no gubernamentales, que colaboren para el logro de su objetivo;
- e) Supervisar el correcto avance de la ejecución del Plan Municipal de la Vivienda.-

Artículo 5°.- La Secretaría de la Vivienda recibirá fondos a través del Presupuesto General de la Municipalidad para sus diferentes programas. Podrá gestionar otros fondos a pedido del Intendente Municipal, a través de la banca privada, o mediante fondos provenientes de convenios o acuerdos del Municipio con otras instituciones nacionales o internacionales, sean éstas privadas o públicas.-

Artículo 6°.- El Plan Municipal de la Vivienda será aprobado anualmente por el Intendente Municipal mediante Resolución, y constará de las acciones a ser tomadas para:

- a) Construcción de viviendas en nuevas urbanizaciones;
- b) Construcción de viviendas en urbanizaciones ya existentes;
- c) Regularización inmobiliaria en urbanizaciones ya existentes;
- d) Construcción de obras complementarias, sean éstas viales, de saneamiento urbano, o de otra índole, que colaboren al desarrollo de la urbanización donde se encuentren.-

Artículo 7°.- La división Proyectos y Obras podrá elaborar, de acuerdo a las prioridades del Municipio, proyectos de viviendas monofamiliares, condominios o edificios de altura, e incluir en dichos proyectos obras viales, espacios destinados a esparcimiento, predios destinados a educación o salud, sectores comerciales, y todo aquello que posibilite la autosustentabilidad de la urbanización.-

Artículo 8°.- La división Relevamiento y Asignación establecerá los criterios de selección de beneficiarios para programas específicos que tenga la Secretaría de la Vivienda, pudiendo estos aplicarse a diferentes sectores de la sociedad, teniendo en cuenta:

- a) el estado y la ubicación de sus viviendas precarias al momento de la asignación;
- b) la constitución monoparental de la familia o la ausencia de los padres;
- c) la edad de los beneficiados;
- d) los ingresos de los beneficiados;
- e) otros criterios que representen vulnerabilidad o impidan la plena inserción de los beneficiados dentro de la sociedad.-

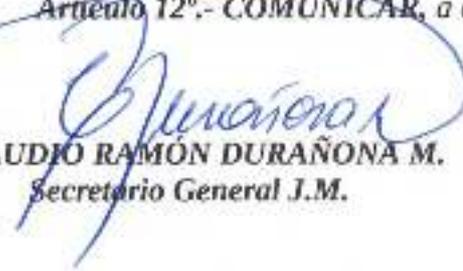
Artículo 9°.- Para todos los casos se tendrá como criterio de asignación para ser beneficiario la no posesión de otros bienes inmuebles en ningún distrito del país. Podrán ser exceptuados únicamente aquellos que sean beneficiarios de los servicios de regularización inmobiliaria por parte de la división Gestión Inmobiliaria, cuando se acredite que, dada la antigüedad del asentamiento, al momento de su ingreso en el terreno que habitan, no poseían ningún otro bien inmueble.-

Artículo 10°.- La división Relevamiento y Asignación establecerá dentro del Plan Municipal de la Vivienda el monto a ser otorgado a los beneficiarios en forma de crédito y el monto de subsidio con el que serán beneficiados para cada uno de sus programas, así como el establecimiento de las multas y sanciones a ser aplicadas en caso de incumplimiento por parte de estos. En ninguno de los casos se presumirá la gratuidad de ningún servicio.-

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nro. 051/2.021 J.M.

Artículo 11°.- La división Gestión Inmobiliaria implementará un sistema de regularización para los inmuebles de los asentamientos ubicados en terrenos de propiedad municipal, o que hayan sido adquiridos por el Municipio o por otros entes del Gobierno Nacional mediante compras de inmuebles o leyes de expropiación. Será la encargada de impulsar y viabilizar su catastro, urbanización e integración a la ciudad.-

Artículo 12°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.-


CLAUDIO RAMÓN DURAÑONA M.
Secretario General J.M.




ABG. PEDRO ACUÑA
Presidente J.M.

